

riormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), modificada por las Ordenes de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986) y 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**9589** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colores cerámicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colores Cerámicos de Tortosa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colores cerámicos, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «Bajo Ebro», Tortosa (Tarragona), y NIF A-43020163, en el sentido de variar en el apartado 4.º, donde dice:

«Caso de que los contenidos del elemento metálico en los óxidos hierro, cobalto, níquel y como no sean los indicados en las mercancías de importación, las cantidades a importar serán las que resulten en la siguiente fórmula:

$$A \times \frac{B}{C}$$

siendo

A = Cantidad fijada en cada caso en los módulos contables.

B = Contenido del elemento fijado en el apartado 2.º, en tanto por ciento.

C = Contenido del elemento metálico en los óxidos mencionados a importar, en tanto por ciento.»

Debe decir:

«Caso de que los contenidos del elemento metálico en los óxidos hierro, cobalto, níquel y cromo no sean los indicados en las mercancías de importación, las cantidades a importar serán las que resulten en la siguiente fórmula:

$$A \times \frac{B}{C}$$

siendo

A = Cantidad fijada en cada caso en los módulos contables.

B = Contenido del elemento fijado en el apartado 2.º, en tanto por ciento.

C = Contenido del elemento metálico en los óxidos mencionados a importar, en tanto por ciento.»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de

resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1987) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**9590** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «B. M., Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de resina de PVC y la exportación de perfiles plásticos, óxido de polifenilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «B. M., Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y óxido de polifenilo y la exportación de perfiles plásticos autorizado por Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «B. M., Sociedad Anónima», con domicilio en Solana, número 37, Torrejón de Ardoz (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-241800, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación), las siguientes mercancías:

3. Carbonato cálcico en polvo, color blanco, con una pureza del 98,50 por 100, con un peso específico de 2,6, P. E. 38.19.99.9.

4. Aditivos modificadores de impacto y/o proceso a base de copolímero de metacrilato butadieno estireno, P. E. 39.02.34.4, de las siguientes marcas comerciales:

- Kane-Ace B38A.
- Paraloid KM323B.
- Kane-Ace B22.
- Paraloid K120N.

5. Estabilizantes compuestos para materias plásticas, posición estadística 39.19.61, de las siguientes marcas comerciales:

- Pel BM 150.
- Baropan SMS1124A.
- Pel BM154.
- Baropan E1466ks".

Asimismo los efectos contables quedarán como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 3, 4 ó 5 realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar, con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.